

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA - FCP
NIT.	830.053.105-3
APODERADO GENERAL	JUAN JOSE DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General del CONSORCIO FCP 2018, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1273 del 16 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	Carrera 9 No. 76 – 49 Oficina 203
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL
NIT:	901 241 135-8
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTIAN MAURICIO RANGEL MENESES
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	91.159.501 de Floridablanca
DIRECCIÓN:	Calle 35 No. 16 – 24 Edif. José Acevedo y Gómez, oficina 13-05
TELÉFONO:	3209489393
e-mail:	licitaciones.sitelsa@gmail.com gerenciasitelsa@gmail.com

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que el 27 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FCP 2018; cuyo objeto es la "Constitución de un Patrimonio Autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre, contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo derogue, modifique, adicione o complemente".
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio FCP 2018, quien a su vez será el vocero y administrador del

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

PA-FCP, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.

4. Que los actos de gestión y la contratación derivada del PA-FCP se rige por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, el presente contrato se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
5. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz tiene 12 subcuentas, incluido, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, que pertenece a la Agencia de Renovación del Territorio (ART).
6. Que, mediante el Decreto 2366 de 2015, se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART) como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
7. Que en cumplimiento de su objeto la ART diseñó la estrategia "Pequeñas Infraestructuras Comunitarias – PIC" cuyo propósito es atender las principales necesidades de las comunidades rurales en el corto tiempo, mejorar su calidad de vida y fortalecer organizaciones comunitarias a través de obras civiles, que se integra a través de tres componentes: Infraestructura vial, proyectos sociales y comunitarios y servicios públicos.
8. Que a efectos de concretar la estrategia PIC, el PA-FCP y la ART establecieron procesos y procedimientos para la implementación de proyectos de Pequeña Infraestructura Comunitaria – PIC, como continuación de la estrategia del Gobierno Nacional, por conducto de la ART, en la intervención inmediata en los territorios focalizados, como mecanismo para garantizar la presencia del Estado a través de la provisión de bienes y servicios públicos, rompiendo dinámicas de pobreza y conflicto.
9. Que en desarrollo de lo anterior, para la implementación de la Fase II de la estrategia PIC, el FCP adelantó el proceso de contratación por Invitación Pública No. 007 de 2017, mediante aviso de convocatoria del 29 de noviembre de 2017, el cual generó la suscripción de once (11) contratos (un contrato por cada región a operar), que entre otras cosas, contienen componentes de obra civil, por lo cual se hizo necesario que en virtud del seguimiento a la ejecución de los proyectos y de conformidad con las necesidades de dicha entidad, se adelantara un proceso de

373
1036

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

contratación tendiente a escoger un contratista conforme a lo establecido en los documentos del proceso, que pudiera realizar un seguimiento especializado a la ejecución de los proyectos que permitieran la implementación de la Estrategia PROYECTOS DE PEQUEÑA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA – PIC 2, atendiendo los niveles de complejidad I, II y III, que se identifiquen para cada uno de los proyectos a ejecutar, incluidos los proyectos priorizados con los recursos aportados por CENIT, es decir, que se requiere contratar la interventoría para el seguimiento a la ejecución de los proyectos de niveles de complejidad II y III, en los componentes de estructuración y ejecución material de obra, sin desconocer el componente social de fortalecimiento de los proyectos en mención.

10. Que por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 13 de junio de 2018, el FCP adelantó la Convocatoria Pública No. 018 de 2018, cuyo objeto fue, *“contratar la interventoría técnica, social, administrativa, jurídica, financiera y contable a los contratos que tienen por objeto “Estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria “PIC” en su fase II, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la ART”*; en la cual se presentaron tres propuestas, sin embargo, no fue posible seleccionar la oferta más favorable a la entidad, dado que las propuestas presentadas, se encontraron incursas en causal de rechazo o no resultaron habilitadas técnicamente razón por la cual, se procedió a la DECLARATORIA DE FALLIDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, en razón de la configuración de las causales previstas en los literales b) Cuando ninguna de las propuestas resulte habilitada y c) Cuando se presenten factores que impidan la selección objetiva del contratista, del numeral 6.2. del análisis preliminar de la Convocatoria Pública No. 018 de 2018.
11. Que en consecuencia, y dado que no fue posible adjudicar el proceso adelantado a través de la Convocatoria Pública No. 018 de 2018, y la inminente vigilancia y seguimiento en simultánea que se requiere a los proyectos PIC II, fue necesario dividir las Subregiones en las que se ejecutarán los proyectos en dos Grupos regionales, entre otras razones por las siguientes: 1. Dado el avance de ejecución de los contratos PIC 2, existe la necesidad de implementar interventoría a los proyectos y no a los contratos (excluyendo nivel I). 2. Partiendo del criterio de ubicación geográfica para la conformación de grupos regionales se lograría una economía de escala y una implementación más rápida en cada una de las regiones. 3. Teniendo en cuenta el resultado de proyectos estructurados que se prevé tener a la fecha tentativa de adjudicación del proceso de interventoría, se hará seguimiento de mayor número de proyectos simultáneos, para los que la capacidad operativa y de personal aumentará. (No es igual revisar estructuración de 20 proyectos que de 100). 4. A fin de minimizar un riesgo de inequidad (desequilibrio económico) se balancearán los grupos por número de proyectos en regiones. 5. Se aumenta el número de proyectos Niveles II y III, y se elimina la verificación de proyectos de nivel I. 6. Con base en lo acontecido en la ejecución actual PIC 2 de nivel de complejidad I, es necesario ajustar el esquema para ejecución de proyectos de nivel de complejidad Nivel II y III.
12. Que por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 11 de octubre de 2018, el FCP con fundamento y apoyo permanente de la ART adelantó la Convocatoria Pública No. 022 de 2018,

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

cuyo objeto fue, *“Contratar la Interventoría Técnica, Social, Administrativa, Jurídica, Financiera y Contable a los proyectos resultado de los contratos que tienen por objeto “Estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria “PIC” en su fase II, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la ART”, de acuerdo con las especificaciones determinadas por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”.*

13. Que el 6 de noviembre de 2018 se celebró diligencia de cierre de la Convocatoria Pública No. 022 de 2018, con diez (10) propuestas para el grupo 1 y seis (6) propuestas para el grupo 2.
14. Que una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Pública No. 022 de 2018, publicadas en las páginas web <http://www.fiduprevisora.com.co/noticia/convocatoria-publica-022-de-2018-fcp/537/24>, se pudo verificar que las propuestas de la Unión Temporal Inter Infraestructura Social, para el grupo 1 y el Consorcio GOC-NOGAALL, para el grupo 2, eran las más favorables para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con la oferta presentada y los criterios objetivos de habilitación y ponderación.
15. Que en virtud del procedimiento establecido en el Manual Contractual del FCP, se sometió a recomendación del Comité Técnico el anterior informe definitivo de evaluación, el cual, previa revisión de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos, tuvo voto favorable para la recomendación ante el Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 11 de diciembre de 2018.
16. Que así mismo, la contratación de la Unión Temporal Inter Infraestructura Social, para el grupo 1 y el Consorcio GOC-NOGAALL, para el grupo 2, fue puesta a consideración del Comité Fiduciario la cual fue aprobada e instruida por este mediante Acta No. 31 del 12 de diciembre de 2018.
17. Que, previa publicación de los informes definitivos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 14 de diciembre de 2018 se procedió con la publicación de la aceptación de las ofertas, una vez cumplido las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
18. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 270, 2181 y 2184, los cuales hacen parte integral del presente documento.
19. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y sus anexos, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la ART, se suscribe contrato con la Unión Temporal Inter Infraestructura Social, por cumplir los requisitos exigidos para el Grupo 1 dentro del proceso de selección por Convocatoria Pública No. 022 de 2018.

376
1039

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

20. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
21. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
22. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que sus representantes legales que no reportan antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
23. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de interventoría, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Realizar la Interventoría Técnica, Social, Administrativa, Jurídica, Financiera y Contable a los proyectos resultado de los contratos que tienen por objeto “Estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria “PIC” en su fase II, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la ART”, de acuerdo con las especificaciones determinadas por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones técnicas contenidas en el análisis preliminar y los demás documentos precontractuales del Proceso de Convocatoria Pública No. 022 de 2018 adelantado por el FCP, los cuales hacen parte integral del presente contrato, incluida también la propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: La ejecución de la interventoría será por grupos regionales y se desarrollará en el marco del objeto contratado para la ejecución de las obras de nivel de complejidad II y III. El alcance del seguimiento a través de la interventoría se dará a partir de la verificación y aprobación del producto de estructuración, por lo cual, aunque el contrato regional contempla el desarrollo de actividades relacionadas con la estructuración y fortalecimiento comunitario, éstas se darán de manera previa al inicio de la interventoría, por lo que para el seguimiento de la ejecución de dichas actividades se prevé una supervisión por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

El seguimiento a los proyectos para la ejecución de obras a desarrollar dentro de la estrategia PIC se realizará en dos (2) grupos regionales, los que se integran por las subregiones y los municipios

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

PDET, correspondiéndole a **EL CONTRATISTA** la interventoría del Grupo 1, así:

GRUPO 1:

1. **ARAUCA:** ARAUQUITA, FORTUL, SARAVENA, TAME.
2. **CATATUMBO:** CONVENCIÓN, EL CARMEN, EL TARRA, HACARÍ, SAN CALIXTO, SARDINATA, TEORAMA, TIBÚ.
3. **CHOCÓ:** ACANDÍ, BOJAYÁ, CARMEN DEL DARIEN, CONDOTO, EL LITORAL DEL SAN JUAN, ISTMINA, MEDIO ATRATO, MEDIO SAN JUAN, MURINDÓ, NÓVITA, RIOSUCIO, SIPÍ, UNGUÍA, VIGÍA DEL FUERTE.
4. **MACARENA GUAVIARE:** CALAMAR, EL RETORNO, LA MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, MIRAFLORES, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, PUERTO RICO, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, URIBE, VISTA HERMOSA.
5. **MONTES DE MARÍA:** CHALÁN, COLOSÓ, CÓRDOBA, EL CARMEN DE BOLÍVAR, EL GUAMO, LOS PALMITOS, MARÍA LA BAJA, MORROA, OVEJAS, PALMITO, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, SAN ONOFRE, TOLÚ VIEJO, ZAMBRANO.
6. **SIERRA NEVADA-PERIJÁ-ZONA BANANERA:** AGUSTÍN CODAZZI, ARACATACA, BECERRIL, CIÉNAGA, DIBULLA, FONSECA, FUNDACIÓN, LA JAGUA DE IBIRICO, LA PAZ, MANAURE, PUEBLO BELLO, SAN DIEGO, SAN JUAN DEL CESAR, SANTA MARTA, VALLEDUPAR.
7. **SUR DE BOLÍVAR:** ARENAL, CANTAGALLO, MORALES, SAN PABLO, SANTA ROSA DEL SUR, SIMITÍ, YONDÓ.
8. **SUR DE CÓRDOBA:** MONTELÍBANO, PUERTO LIBERTADOR, SAN JOSE DE URE, TIERRALTA, VALENCIA.
9. **URABÁ ANTIOQUEÑO:** APARTADÓ, CAREPA, CHIGORODÓ, DABEIBA, MUTATÁ, NECOCLÍ, SAN PEDRO DE URABA, TURBO.
10. **BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO:** AMALFI, ANORÍ, BRICEÑO, CÁCERES, CAUCASIA, EL BAGRE, ITUANGO, NECHÍ, REMEDIOS, SEGOVIA, TARAZÁ, VALDIVIA, ZARAGOZA.

El seguimiento especializado a la ejecución de los proyectos que permiten la implementación de la Estrategia "PROYECTOS DE PEQUEÑA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA – PIC", se realizará atendiendo los niveles de complejidad II y III que se identifiquen para cada una de las obras a ejecutar.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En el componente técnico para el inicio de la ejecución (firma de acta de inicio) requiere de la aprobación de las hojas de vida del personal mínimo requerido en el "ANEXO TÉCNICO DE INTERVENTORÍA –PIC FASE II". El acta de inicio se deberá suscribir a más tardar el tercer día hábil siguiente al de la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.252.444.837,00)**, incluido IVA, costos,

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

gastos, pólizas y demás impuestos, tasas o contribuciones a que hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

PARÁGRAFO: El valor del contrato es por un monto agotable el cual se ejecutará atendiendo la asignación de proyectos por nivel de complejidad II y III ubicados en las 16 subregiones de PIC II y demás municipios PDET, donde se desarrollarán obras de Pequeña Infraestructura Comunitaria – PIC, de acuerdo con la regionalización y focalización realizada por la ART para cada Grupo.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El PA-FCP pagará a EL INTERVENTOR el valor del contrato de la siguiente manera:

Para la etapa de verificación y aprobación de los productos de estructuración:

Para los proyectos de complejidad de niveles II, las visitas para la verificación del producto de estructuración se realizarán a criterio del interventor, esto es cuando el mismo lo considere necesario, (ejemplo cuando los insumos sobre los cuales se realiza la verificación generen dudas, no concuerden diseños con topografía, cuando los registros fotográficos no sean claros o no concuerden con lo estipulado en diseños y demás casos que la interventoría lo amerite), por tal razón cuando un proyecto de Nivel de complejidad II se apruebe sin efectuar visita se pagara el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.350.000)**, incluidos todos los tributos que haya lugar.

Para los proyectos de complejidad de nivel III se realizarán visitas de verificación del producto de estructuración obligatorias.

El valor a pagar por verificación y aprobación del producto final de estructuración para los proyectos de nivel de complejidad II y III que incluyan visita de verificación al sitio donde se realizará el proyecto se pagará al valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.128.888)**, incluidos todos los tributos que haya lugar, el cual se pagará previa presentación del informe de aprobación de cada proyecto asignado y aprobación del supervisor relacionando uno a uno los proyectos que se asignen, en el formato que requiera la ART para registrar la realización de visitas y presentación de los informes correspondientes.

Para la etapa de ejecución de obra de los proyectos asignados, se pagará así:

El CONSORCIO FCP – 2018 / PA-FCP pagará al interventor únicamente por periodos mensuales de forma parcial y proporcional a la ejecución del proyecto en seguimiento que se le haya asignado. Para cada pago se deben alcanzar metas de avances acumulados en la ejecución de cada obra al 10%, 30%, 60%, 80%, 100% y contra entrega efectiva del soporte para la liquidación de cada proyecto al PA-FCP previo visto bueno de la ART, siguiendo lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y SUS PROYECTOS DERIVADOS DE PEQUEÑA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - PIC", a la ejecución de contratos y sus proyectos derivados de Pequeña Infraestructura Comunitaria.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ACTIVIDAD A DEMOSTRAR EN CUMPLIMIENTO DE METAS	EQUIVALENCIA EN PORCENTAJE DE LA ACTIVIDAD	PORCENTAJE DEFINIDOS PARA PRESENTACIÓN DEL COBRO*
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 10% POR PROYECTO	10%	PAGO DEL 10% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 30% POR PROYECTO	20%	PAGO DEL 20% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 60% POR PROYECTO	30%	PAGO DEL 30% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE MAYOR O IGUAL AL 80% POR PROYECTO	20%	PAGO DEL 20% DEL VALOR UNITARIO DEL PROYECTO
CUANDO LA OBRA ALCANCE UN AVANCE IGUAL AL 100% POR PROYECTO	10%	PAGO DEL 10% DEL PROYECTO CONTANDO CON: ACTA DE TERMINACION Y ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION. O ACTA DE CIERRE CON EL DEBIDO SOPORTE (SI APLICA INCUMPLIMIENTO)
CUANDO SE PRESENTE SOPORTE PARA LIQUIDACIÓN POR PROYECTO	10%	PAGO DEL 10% FINAL DEL PROYECTO

*CUMPLIDA LA META SEGÚN AVANCE EFECTIVO

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total a pagar por cada proyecto de Nivel II que se asigne es de \$16.841.655, incluidos todos los tributos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total a pagar por cada proyecto de Nivel III que se asigne es de \$27.376.623, incluidos todos los tributos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la interventoría objete el proyecto o presente observaciones que no puedan ser subsanadas y por tal razón no se llegue a ejecutar el proyecto, se pagará el valor unitario fijado en la etapa de verificación y aprobación de la estructuración, previa declaratoria de inviabilidad por parte del Comité Operativo de los contratos derivados de la convocatoria pública 007 de 2017.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que un proyecto no presente avance de obra por posibles incumplimientos por parte del interventor o imposibilidad alguna de ejecución por diferentes razones ajenas al interventor, sin que se pueda ejecutar al 100%, se pagará el saldo del valor de proyecto al interventor siempre y cuando este último presente las respectivas acciones o informes que documenten y soporten el seguimiento, trazabilidad, acciones adelantadas y demuestre la vinculación del personal requerido para adelantar dichas acciones, de manera que con ello se genere un informe de cierre.

Handwritten signature

VIRILADO - BUREAU OF ARCHITECTURE AND URBAN PLANNING

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

El último pago corresponderá al 10% del valor del contrato de Interventoría, una vez se haya liquidado el contrato de obra y se haya presentado y aprobado el informe final por parte del supervisor.

CLÁUSULA SEXTA. -REQUISITOS DE PAGO: Sin perjuicio de los requisitos exigidos en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el interventor deberá presentar factura mensual, en la que se especifique la suma consolidada de los valores a cobrar, de conformidad con los proyectos asignados al corte y los porcentajes de avances efectivos registrados en éste, hasta completar el 100% de cobro de los proyectos asignados, previa verificación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART. Dicha factura solo se podrá presentar cuando la ART haya aprobado la información contenida en el "formato de registro de verificación y aprobación del pago".

El contratante realizará el pago pactado, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Certificación de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, suscrito por el supervisor del contrato.
2. Certificación de pago de los aportes parafiscales. Presentación de la certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal – de conformidad con lo establecido el análisis preliminar, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Presentación de factura o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (régimen común o régimen simplificado) según el caso.
4. Autorización de pago por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3**. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del interventor y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO FCP – 2018 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Por medio del presente contrato **EL INTERVENTOR** acepta someterse al procedimiento para el pago, establecido en el Manual Operativo del FCP, así como en el presente contrato, en concordancia con los parágrafos anteriores.

[Handwritten signature]

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

PARÁGRAFO CUARTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO: El último pago debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales, soportado con el informe final de la supervisión, que se realizará con fundamento en un informe final del contratista interventor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente Contrato de Interventoría se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Pagar el valor del contrato de conformidad con los plazos establecidos para tal fin, previo recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Todas las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA- AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO: En virtud del presente Contrato de Interventoría se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
2. Prestar toda la colaboración e información a los INTERVENTORES para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
3. Exigir a los INTERVENTORES la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
4. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.
5. Todas las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL INTERVENTOR**, las siguientes:

I. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Allegar, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato.
2. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual formará parte integral del Contrato.
3. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. (El contratista es responsable de las fallas o errores que cometa en la ejecución del objeto contractual, las cuales deben ser atendidas y corregidas de forma inmediata)
4. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente documento, su anexo técnico de interventoría PIC Fase 2, así

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

- como realizar el seguimiento al cronograma y demás documentos que para el efecto las partes pacten.
5. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; razón por la cual, no se genera relación laboral, prestaciones sociales ni ningún tipo de costo distinto al valor del contrato
 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y postcontractuales, evitando dilaciones.
 7. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información de la ART, FCP o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de este, salvo que medie autorización escrita previa y expresa del representante legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP
 8. El Interventor debe atender los requerimientos, sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato e informar de manera oportuna la ocurrencia de cualquier hecho que retrase o impida el cumplimiento del contrato.
 9. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance de cada proyecto a que haya lugar, en la forma indicada por la supervisión o el presente contrato.
 10. EL CONTRATISTA/INTERVENTOR será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que la ART requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
 11. Constituir las garantías en los términos establecidos y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del presente contrato, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en plazo, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
 12. Afiliar a sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al CONSORCIO FCP 2018 como vocero del PA-FCP y a la ART de cualquier reclamación.
 13. Presentar cuenta de cobro o factura, según sea el caso.
 14. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones
 15. Brindar al PA-FCP y a la ART todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato.
 16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la ART y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
 17. Controlar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y calidad, por lo que se debe tener en cuenta la particularidad que implica el desarrollo de estos proyectos y las características puntuales que presentan los

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

sitios de intervención en los aspectos: sociales, culturales, de ubicación geográfica, de accesibilidad, ambientales y particularidades del entorno, a fin de ofrecer las mejores alternativas de solución de carácter técnico, logístico y económico para garantizar y facilitar la ejecución de los mismos.

18. Aplicar la organización, procedimientos y metodología de la ART o quien haga las veces de supervisor, para el manejo técnico, administrativo, presupuestal, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación de los contratos.
19. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
20. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
21. Responder por el pago de los tributos que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
22. Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regulan las políticas internas dispuestas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP tales como manuales, procedimientos e instructivos.
23. Ejercer personalmente la vigilancia técnica del personal empleado en desarrollo de los trabajos objeto del contrato
24. Asignar los recursos humanos, metodológicos y tecnológicos y demás elementos requeridos para lograr los objetivos y cumplir integralmente el objeto contractual.
25. Realizar la interventoría a través de personal idóneo y capacitado de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el análisis preliminar y sus anexos.
26. Con la firma del contrato EL **INTERVENTOR** autoriza a el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
27. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Garantizar la disponibilidad del personal requerido para la ejecución del objeto contractual. El equipo debe estar disponible para la primera fase de revisión de proyectos, máximo a los 8 días después de iniciado el contrato.
2. Asistir a las capacitaciones metodológicas que defina la ART con el equipo técnico.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas al contratista de obra.
4. Conocer, aplicar y exigir el cumplimiento de los documentos que integraron el proceso de Invitación Pública No. 007 de 2017 adelantado por el FCP, así como los contratos suscritos con ocasión de este y las propuestas seleccionadas que apliquen a los contratos en

380
1043

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

seguimiento de interventoría.

5. Exigir al contratista la disponibilidad del personal (equipo mínimo) conforme a lo establecido en la Invitación Pública No. 007 de 2017 adelantada por el FCP, la propuesta presentada y el contrato suscrito.
6. Ejercer seguimiento permanente, mediante la inspección de los trabajos en progreso, para asegurar que se cumpla con los requerimientos de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos.
7. Advertir por escrito y oportunamente al contratista sobre asuntos que requieran atención o cambios, con eventuales medidas correctivas, además de exigir y verificar la ejecución de las acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas, para que el contratista, a su costa, las ejecute adecuadamente, sin derecho a remuneración adicional.
8. Conocer y exigir al contratista la observancia de las normas técnicas obligatorias que regulan las actividades a desarrollar.
9. Revisar y aprobar los entregables, producto de la ejecución del contrato objeto de Interventoría, de conformidad con las condiciones exigidas para el proceso de Interventoría.
10. Llevar una relación detallada de todo el personal que el contratista tenga en el lugar de los trabajos, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí trabaje cumpla con las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social y demás obligaciones parafiscales que exige la ley.
11. Verificar y asegurar que el Contratista cumpla con las normas de seguridad industrial y de la ARL.
12. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato de interventoría y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de ellas, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato de Interventoría, además de recomendar la actuación que debe proceder.
13. Resolver las inquietudes de orden técnico, legal y financiero que se presenten en relación con la ejecución de las obras y/o proyectos respecto de los cuales realice la interventoría.
14. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista.
15. Realizar reuniones periódicas con el Contratista Regional, por lo menos una (1) por semana, con el fin de verificar el desarrollo de los avances en cuanto a admisión, estructuración, ejecución y terminación de las obras y elaborar las actas que documenten el estado de avance del mismo.
16. Solicitar y conceptuar técnica y jurídicamente sobre las modificaciones (entiéndase suspensión, prórroga, adición, modificación de cláusulas y obligaciones) a los proyectos en seguimiento. Lo anterior deberá ser oportunamente remitido al supervisor de la Agencia de Renovación del Territorio- ART para el trámite correspondiente.
17. Elaborar las actas de liquidaciones de cada uno de los proyectos a cargo.
18. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución de cada obra, así como las actas de suspensión, reinicio, terminación de los proyectos, recibo a satisfacción, entrega final a la comunidad y liquidación, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por la Agencia de Renovación del Territorio - ART.

VISIBILIDAD
SUPERVISORÍA INTERVENTORÍA
DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ

[Handwritten signature]

1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

19. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las obras o en las instalaciones de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, para realizar el seguimiento de los trabajos objeto de la Interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.
20. Requerir al Contratista cuando se incumplan obligaciones contractuales y de resultar pertinente, dar aviso a la aseguradora.
21. Realizar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista. Antes de la solicitud de aplicación de sanciones contractuales, el interventor debe requerir al contratista para que cumpla, otorgándole un plazo perentorio para tal efecto.
22. Cuando se evidencie un posible incumplimiento, el interventor deberá tasar el monto de este, así como los perjuicios que se pueden derivar del mismo.
23. Analizar el avance de los trabajos de cara al cronograma que se adopte para cada proyecto, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.
24. Revisar y aprobar los informes solicitados al contratista.
25. Elaborar y entregar informes de ejecución semanales y finales, de acuerdo con lo detallado en el Anexo Técnico y en el Análisis Preliminar.
26. Verificar, permanentemente, el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, que respaldan el cumplimiento de los contratos a su cargo y solicitar al Contratista objeto de interventoría su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar al supervisor de la Agencia de Renovación del Territorio - ART con una anticipación nunca inferior a diez (10) días hábiles.
27. Impartir por escrito y/o correo electrónico todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de los trabajos de obra.
28. Elaborar los documentos de justificación que se requieran, debidamente soportados y aprobados por el supervisor, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato de obra.
29. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución de los trabajos. Así mismo deberá dar traslado al supervisor, únicamente, de las reclamaciones y consultas que a este le competan, junto con los informes y recomendaciones que correspondan.
30. Diligenciar, verificar, validar, y mantener permanentemente actualizada la base de datos que requiera la Agencia de Renovación del Territorio - ART de la ejecución de los proyectos.
31. Las demás propias de la naturaleza del contrato y que se deriven de la Ley

PARÁGRAFO PRIMERO: Los interventores son sujetos disciplinables de conformidad con lo previsto en el estatuto anticorrupción. La interventoría realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero al objeto del contrato principal. *En ningún caso el interventor ejercerá como interventor de los subcontratos que suscriba el ejecutor.* El interventor realiza seguimiento, pero no se convierte

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

en co-ejecutor, sin embargo, será solidariamente responsable con los ejecutores, en los términos previstos por las normas legales vigentes sobre responsabilidad y en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidieron los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 270, 2181 y 2184 de 2018.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. EL INTERVENTOR no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión integral y el control de la ejecución del Contrato será efectuada por el Director de la Agencia de Renovación del Territorio o quien este delegue; quien será el encargado de verificar el desarrollo y en general el cumplimiento de los compromisos contractuales.

La Supervisión tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión que se implemente para el FCP y la Ley 1474 de 2011:

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada
2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Contratista con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos.
5. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución del contrato.
6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para el desarrollo del objeto del contrato, en los tiempos y en la forma prevista.
7. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y las obligaciones contractuales y en general con la ejecución del contrato.
8. Presentar los respectivos informes de supervisión.
9. Exigir la actualización de las garantías constituidas de acuerdo con el acta de inicio y en caso de modificaciones contractuales.
10. Informar de manera oportuna al PA-FCP, sobre cualquier incumplimiento en que incurra EL INTERVENTOR, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de las garantías exigidas.
11. Las demás que se requieran para la supervisión del contrato de interventoría.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **INTERVENTOR** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - GARANTÍAS: EL **INTERVENTOR** se compromete a constituir a favor del **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, incluido IVA y una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
- b. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para garantizar que el Interventor cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, por el equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, incluido IVA y una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más, este último período corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.
- c. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por el interventor, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, incluido IVA y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y un (1) año más.
- d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para la posible responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al FCP con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, incluido IVA y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este. El valor del cubrimiento en ningún caso podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía deberá tomarse con el nombre del interventor como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento de que el interventor sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **INTERVENTOR** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

En el evento en el que **EL INTERVENTOR** no allegue las pólizas con el recibo de pago dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y no se perfeccionará.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de acuerdo con el documento de adición, modificación o prórroga que se suscriba, en los mismos términos y alcances establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL INTERVENTOR** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL INTERVENTOR** se obliga a actualizar las vigencias de las pólizas conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL INTERVENTOR** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **INTERVENTOR** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **INTERVENTOR**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL INTERVENTOR** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **INTERVENTOR** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **INTERVENTOR** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **INTERVENTOR** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL INTERVENTOR** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **INTERVENTOR** para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **INTERVENTOR**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL INTERVENTOR** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. – INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al INTERVENTOR, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el INTERVENTOR no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al INTERVENTOR, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el INTERVENTOR, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al INTERVENTOR por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Interventoría, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL INTERVENTOR ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El INTERVENTOR no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL INTERVENTOR. realizará el objeto del Contrato de Interventoría con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO. - SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

(4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo. Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **INTERVENTOR** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **INTERVENTOR**.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **INTERVENTOR** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: EL **INTERVENTOR** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **INTERVENTOR** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **INTERVENTOR** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL **INTERVENTOR** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL **INTERVENTOR** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato de Interventoría tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **INTERVENTOR** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL **INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia

384/1047

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

- Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

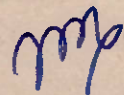
PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que el **INTERVENTOR**, sus integrantes, apoderados o representantes resulten formalmente incluidos en la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sean formalmente acusados ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL INTERVENTOR**, debió diligenciar y remitir, junto con los documentos pertinentes, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. para el conocimiento del cliente o proveedor, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL **INTERVENTOR** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.
 - b. Cuando EL CONTRATANTE o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.



↑

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

- d. Cuando **EL INTERVENTOR** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL INTERVENTOR** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL INTERVENTOR**.
 - g. Por inclusión del **INTERVENTOR** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL INTERVENTOR** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL INTERVENTOR**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL INTERVENTOR**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL INTERVENTOR** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL INTERVENTOR** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **INTERVENTOR**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **INTERVENTOR**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **INTERVENTOR**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. **Terminación mediante aviso o notificación dada a EL INTERVENTOR:** Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del INTERVENTOR. EL CONTRATANTE pagará únicamente al INTERVENTOR las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por EL INTERVENTOR. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL INTERVENTOR mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al INTERVENTOR, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del INTERVENTOR.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del INTERVENTOR.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del INTERVENTOR, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del INTERVENTOR, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al INTERVENTOR el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el INTERVENTOR dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

notificación que será enviada al **INTERVENTOR**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL INTERVENTOR** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL INTERVENTOR** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **INTERVENTOR**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **INTERVENTOR**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL INTERVENTOR**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **INTERVENTOR**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **INTERVENTOR** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. –DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA

388
1049

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL INTERVENTOR autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL INTERVENTOR autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL INTERVENTOR tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. EL INTERVENTOR podrá suministrar información de naturaleza personal al CONTRATANTE para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL INTERVENTOR se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de datos personales, quedando el CONTRATANTE supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
 - ✓ Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del INTERVENTOR por parte del CONTRATANTE.
 - ✓ Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del CONTRATANTE o de las autoridades públicas competentes.

- b. El suministro de información de naturaleza personal del INTERVENTOR al CONTRATANTE no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el INTERVENTOR mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el CONTRATANTE, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

- objeto del contrato derivado o al desarrollo de las instrucciones específicas del **INTERVENTOR**, dentro del marco de las actividades del contrato de fiducia mercantil.
- c. EL CONTRATANTE podrá realizar actividades que involucren tratamiento de datos personales, para lo cual declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de datos personales involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **INTERVENTOR**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **INTERVENTOR**.
 - d. En caso de requerirlo, EL CONTRATANTE podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **INTERVENTOR** autoriza a EL CONTRATANTE para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **INTERVENTOR**, comprometiéndose EL CONTRATANTE a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de datos personales se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **INTERVENTOR**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **INTERVENTOR** y CONTRATANTE. Adicionalmente, el CONTRATANTE verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de CONTRATANTE e **INTERVENTOR**.
 - e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATANTE, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **INTERVENTOR** a través del medio físico o digital que este defina, en su defecto, por instrucción expresa del **INTERVENTOR**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **INTERVENTOR** la efectiva eliminación de la información.
 - f. EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATANTE y su política de tratamiento de datos personales.
 - g. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 # 10 - 03, en Bogotá, Colombia
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: 5945111

INTERVENTOR:

Dirección: Calle 35 No. 16 – 24 Edif. José Acevedo y Gómez, oficina 13-05
Correo: licitaciones.sitelsa@gmail.com
Teléfono: 3209489393

- h. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **INTERVENTOR** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **INTERVENTOR** en el presente literal.
- i. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **INTERVENTOR** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- j. EL CONTRATANTE en su condición de encargado del tratamiento de datos personales del **INTERVENTOR**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **INTERVENTOR**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL **INTERVENTOR**, así como la correspondencia cruzada entre EL **INTERVENTOR** y EL **CONTRATANTE**.

mp

1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **INTERVENTOR** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en los casos que aplique.
2. Fotocopia del Documento de Identificación del Representante Legal del **INTERVENTOR**
3. Registro Único Tributario del **INTERVENTOR**
4. Oferta de los servicios presentada por el **INTERVENTOR**.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. Análisis Preliminar y sus anexos.
7. Ficha Técnica de Solicitud de Contratación.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **INTERVENTOR**.
9. Certificado de Antecedentes Fiscales del **INTERVENTOR** de su Apoderado General y Representante Legal.
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del **INTERVENTOR** de su Apoderado General y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal del **INTERVENTOR**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Técnico.
14. Acta de Comité Fiduciario.
15. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.

No obstante, **EL INTERVENTOR** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que ésta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL INTERVENTOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 10 - 03, en Bogotá, Colombia
- b. **EL INTERVENTOR:** Calle 35 No. 16 – 24 Edif. José Acevedo y Gómez, oficina 13-05 o al correo electrónico: licitaciones.sitelsa@gmail.com

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

388
1057

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1085 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL INTER INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece como lugar de ejecución las Subregiones de Arauca, Catatumbo, Chocó, Macarena Guaviare, Montes de María, Sierra Nevada-Perijá-Zona Bananera, Sur de Bolívar, Sur de Córdoba, Urabá Antioqueño y Bajo Cauca y nordeste antioqueño.

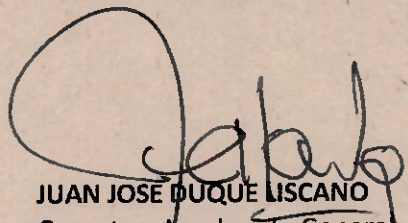
CLÁUSULA TRIGÉSIMO-CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Interventoría se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de enero de 2019.

EL CONTRATANTE

EL INTERVENTOR

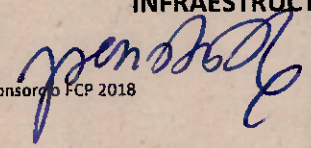


JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2018 como
Vocero y administrador del PA-FCP



CRISTIAN MAURICIO RANGEL MENESES
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTER
INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Proyectó: Sergio Andrés Arévalo Cárdenas - Abogado Consorcio FCP 2018
Revisó y Aprobó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez- Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018



V. D. D. I. A. D. D. Impreso en Colombia por la Imprenta Nacional S.A. - BOGOTÁ

FOUNDED - 1852

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
JAN 15 1952

FROM
DR. J. H. COOPER

TO
DR. R. M. MAYER

RE
RESEARCH REPORT

DATE
JAN 15 1952

BY
DR. J. H. COOPER

FOR
RESEARCH REPORT

NO. 100

UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

CHICAGO, ILLINOIS